



## “Okupación” Ilegítima

### Objetivos

*En adelante entiéndase la referencia a **Propiedad Privada** para el caso particular **de inmuebles** para la vivienda.*

1. **Encontrar una solución de la Ocupación** de la Propiedad Privada **dando a su vez otra solución** a aquellos que realizan estas **ocupaciones por razones de vida, es decir los “sin techo”**.
2. Terminar con la actual **profesionalización** de las ocupaciones de viviendas que repercute actualmente en los propietarios como en las sentencias hacia los que no tienen vivienda, tomando todos los casos por igual.
3. Delimitar claramente en el Derecho la ocupación delictiva de la que no la es.
4. **Otorgar a la Justicia los elementos** para la exacta aplicación del Derecho.
5. Modificar el marco legal que **proteja de una manera efectiva a la Sociedad Civil** de la Ocupación ilegal de su propiedad privada eliminando la inseguridad e impotencia generada a resultas de una Ocupación.
6. Mejorar los instrumentos de los que dispone el Poder Ejecutivo para ejercer una acción en el momento de la Ocupación por parte de la Policía en casos en los que hoy el beneficio de la duda corresponde al ocupador.
7. Proponer instrumentaciones más elaboradas que regulen las actividades de quienes están insertos en el sistema de entrada y salida de una vivienda como lo son los cerrajeros.

La propuesta de **UDEC - Unidad de Centro** contempla las **Libertades Individuales, el Derecho a la Vivienda y la Protección de la Propiedad Privada** como premisas para su elaboración y en ese orden.

Estas Fundamentaciones del Derecho nos permiten desarrollar **una propuesta que no tenga vacíos legales** como las que existen actualmente que resultaron de legislar por el impacto de hechos acontecidos según la opinión pública o impulsos emocionales, sin tener en cuenta los fundamentos del Derecho y su ordenamiento.

Al legislar se debe tener especial atención en **fundamentar el Derecho**, para que no ocurran situaciones donde la Justicia deba hacer interpretaciones de la Ley para solventar vacíos legales, que no se evitaron en su momento.

**La propuesta de UDEC - Unidad de Centro consiste en**

1. Acabar con las ocupaciones ilegales.
2. Definir con mayor claridad el delito de ocupación ilegal o indebida.
3. Determinar la ocupación indebida a causa de una necesidad de vida.
4. Determinar la ocupación indebida como un Delito Penal grave.
5. Respetar el Derecho a la Propiedad Privada.
6. Respetar el Derecho a las Libertades Individuales.
7. Respetar el ordenamiento del Derecho esencial.
8. Dar elementos al Poder Ejecutivo y en especial a la Policía para poder librar actuaciones inmediatas en casos de delito.
9. Dar elementos Jurídicos para que las instrucciones sean más rápidas y claras
10. Definir elementos que permitan acelerar los mecanismos de la Justicia manteniendo la excelencia en la calidad de los fallos Judiciales.
11. Establecer funciones para el Estado que permitan hacer que ninguno de estos fallos concurra en un perjuicio mayor para todas las partes, en especial para los ocupantes de viviendas irregulares que no tengan otra opción de vivienda.

## Actualidad

La actual legislación propicia la ocupación ya que las repercusiones para el ocupante son casi nulas.

Dado que ellos procesos penales suelen durar más de un año donde al concluir el proceso judicial la **prescripción** ha entrado en vigor, con la eliminación de cualquier antecedente.

### La Constitución Establece:

#### Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

#### Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

### Conflicto a la Hora de Juzgar

Se está generando un conflicto entre estas dos disposiciones ya que se permite el fenómeno de la ocupación, que limita el libre ejercicio de la propiedad privada en lo relativo a viviendas ocupadas que hace recaer el cumplimiento de la primera sobre los hombros del ciudadano propietario, bajo una interpretación muy laxa de punto 2 del Artículo 33, y desde luego ignorando el punto 3 de dicho Artículo. **El delito por usurpación** está contemplado en el Código Penal y tiene dos variantes

- El delito leve, cuya pena es de multa.
- La agravada con violencia, que puede suponer la cárcel

La reforma del Código Penal en julio de 2015 afectó fundamentalmente al segundo caso.

La prescripción del delito pasó de cinco años a sólo uno y el carácter de los antecedentes se modificó. Ahora tampoco computan a efectos de reincidencias.

El **artículo 245 del Código Penal**, no ha cambiado tras la reforma operada el 1 de julio de 2015.

Un punto de este artículo, el **245.2.C.** del Derecho Penal ha sido doctrinalmente criticado porque es de difícil comprensión la intervención del Derecho Penal en usurpaciones no violentas.

Por ello, y especialmente en los tiempos que corren, existen Juzgados que dictan sentencias absolutorias en este tipo de procedimientos, al aplicar la eximente de estado de necesidad.

## **Delitos Añadidos**

Al delito de usurpación inmobiliaria se suman otros delitos cuyas penas computan en concurso real con el resto.

Es el caso del delito de defraudación del fluido eléctrico, recogido en el **artículo 255** del Código Penal y cuya multa varía entre los 3 y 12 meses si supera los 400 euros.

También es común asociar la ocupación con el delito por daños, recogido en el **artículo 263** y cuya variante leve conlleva multas de entre 6 y 24 meses si son más de 400 euros y la agravada entre 1 y 3 años de cárcel.

Ante una Ocupación ilegal, incluso de su vivienda habitual, el ciudadano se siente impotente ante la imposibilidad de recuperar su vivienda.

## **Consecuencias Equívocas de una Ley con Vacío Legales**

La Ocupación se ha establecido en algunos casos **no como una forma de paliar una extrema necesidad** sino como una filosofía, un negocio o como medio para saltarse los turnos de las ayudas sociales, recurriéndose a la violencia y al daño de la vivienda ocupada.

Una prueba de esta profesionalización es la existencia de web que dan instrucciones para realizar una “buena Ocupación” bajo el lema de Solución al Problema de la Vivienda

**Expropiación Popular de Casas Abandonadas** <http://www.okupatutambien.net>

**¿Quién determina que lo popular está por encima del Derecho?**

**¿Quién determina que es una casa está abandonada?**

**Un simple ejemplo para dar cuenta de la Ley por propia mano:**

La casa estaba desocupada.

Los habitantes son una familia que tuvo un importante accidente.

Algunos miembros fallecieron y otros quedaron en coma o inhabilitados para caminar.

No tienen a nadie que les cuide la vivienda.

Cuando el hermano mayor de los hijos, de 18 años se recupera y puede tener la custodia de sus hermanos menores esta no es viable debido a que no tiene vivienda.

**La Ley está hecha para contemplar estos casos y otros más.**

## **Artículo 245 – De la ocupación ilegal**

1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, una multa de seis a dieciocho meses, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

### **Artículo sobre el respeto al domicilio del convenio europeo para los derechos humanos y las libertades fundamentales**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

### **Allanamiento de Morada. Concurrencias del Delito - Artículos 202. 203 y 204**

El artículo 202 del Código Penal, sobre el delito de allanamiento de morada, no ha sido cambiado con la última reforma.

La Ley castiga de forma distinta, dependiendo de las circunstancias que se den y del o de los individuos que sean, en cuestión.

Penaliza aún más la ocupación ilegal en la figura del allanamiento de morada ya que castiga con la pena de prisión de 6 meses a 2 años, al individuo que entrare en un domicilio ajeno sin consentimiento expreso de la persona que lo habita, o se mantuviere en el mismo en contra su voluntad.

Añadiendo este precepto que, si la entrada se efectúa con violencia o intimidación, la pena se eleva de 1 a 4 años de prisión, más una multa de 6 a 12 meses.

Se pueden reconsiderar esos requisitos sobre allanamiento, el cual los recoge el artículo 204 del Código Penal, en el que se exponen penas superiores a la mencionada conducta (siempre que no sean particulares).

Es decir, si es un Policía, funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley y sin mediar causa legal por delito, cometiere cualquiera de los hechos descritos en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena prevista respectivamente en los mismos, en su mitad superior, e inhabilitación absoluta de seis a doce años.

(Más castigo para el funcionario que para un particular)

### **Artículo 202.**

1. El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación la pena será de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.

#### **Artículo 203.**

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses el que entrare contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.
2. Será castigado con la pena de multa de uno a tres meses el que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.
3. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, el que con violencia o intimidación entrare o se mantuviere contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Se renumera el apartado 2 como 3 y se añade un 2 por el art. único.111 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

Última actualización, publicada el 31/03/2015, en vigor a partir del 01/07/2015.

Texto original, publicado el 24/11/1995, en vigor a partir del 24/05/1996.

#### **Artículo 204.**

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley y sin mediar causa legal por delito, cometiere cualquiera de los hechos descritos en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena prevista respectivamente en los mismos, en su mitad superior, e inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Ejemplos de sentencias

#### **Audiencia Provincial de Madrid (Sección 1ª), sentencia de 5.11.2015**

El legislador ha querido dar protección penal a la posesión del propietario para que pueda ejercer las facultades que le confiere su derecho de dominio; y, sobre la base de este bien jurídico, ha definido la prohibición de ocupar o mantenerse indebidamente en un inmueble vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada.

Lo que se prohíbe a través del **art. 245.2 C.** Penal es el riesgo que se produce con la ocupación o mantenimiento indebido de un individuo dentro de un inmueble, vivienda o edificio ajenos deshabitado.

No es cualquier ocupación la que está contemplada en el citado precepto sino sólo aquella ocupación que realmente signifique un riesgo a la posesión como sin duda ocurre en este caso en el que son más de tres años los que la acusada permanece en la vivienda.

**Audiencia Provincial de Valladolid (Sección 2ª), sentencia de 3.11.2015:**

La acusada reconoció en sede instructora (folios 83-84) que entró en dicho piso en unión de un ex compañero y dicese propietario de dicho inmueble, cuando de lo actuado lo único acreditado es que resulta ser propiedad de la mercantil en su día denunciante; habiendo incluso manifestado previamente (folio 17) que ocupó ese piso, porque no tenía un lugar dónde vivir. De cuanto antecede se extrae prueba suficiente y enervante de la presunción de inocencia. Tampoco concurriendo la pretendida infracción del **art. 245.2 C.** Penal pues a raíz de la prueba obrante se han acreditado plenamente los presupuestos objetivos y subjetivo del precepto dicese infringido, que la muy reciente STS de 12-112.014 viene a sintetizar en el sentido que "... el realizador de la ocupación carezca de título jurídico que legitime esa posesión... Que concurra dolo en el autor, que abarca el conocimiento de la ajeneidad del inmueble y de la ausencia de autorización, unido a la voluntad de afectación del bien jurídico tutelado por el delito, es decir la efectiva perturbación de la posesión del titular de la finca ocupada...". Cuanto antecede implica la DESESTIMACIÓN del recurso y la CONFIRMACIÓN de la recurrida que la condenó a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros.

## **Acerca de la Vivienda**

El Estado se compromete Constitucionalmente a que se “*...promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho*” .

Como este tema queda pendiente, la Justicia en toda su capacidad de resolución, se ve complicada a la hora de realizar un desahucio, **debido a que el Estado no cumple con su provisión de los elementos necesarios.**

## **Acerca de la Propiedad Privada**

El Estado también sostiene que “*Nadie podrá ser privado de sus bienes*”.

Por lo que una ocupación en concepto de usurpación es ilegal.

## **Acerca de la Prevalencia del Derecho**

Nuestro Derecho se apoya sobre bases fundamentales del Derecho cuyo espíritu se recoge en la Constitución.

Estas bases del Derecho son previas a la Constitución y en todos los casos prevalecen sobre ella acerca de la interpretación del hecho como en las prioridades.

## **Demoras en las Sentencias**

No existe tampoco un ordenamiento claro del Derecho por parte de la Ley.

Esto **augmenta el vacío legal** y la complejidad de la Justicia para dictar sentencia haciendo de cada caso requiera un estudio particular.

Este tipo de sentencias se demoran años.

## **Instrumentos Ejecutivos**

En la **actualidad** el Poder Ejecutivo en sus Organismos policiales **carece de medios suficientes** para poder determinar una ocupación de una vivienda vacía de forma ocasional o general de manera de delito fragante debido a que la situación de fragante delito es forzar la entrada, hecho que dura unos minutos y que no da tiempo al propietario de informarse para poder efectuar la acción inmediata.

## **Otras Corrientes Políticas**

### **El hecho de que no utilice una vivienda esto no limita la propiedad privada**

Hay corrientes políticas que pretenden justificar la expropiación de uso de la vivienda por ser un bien que no se está usando, poniendo una limitación al uso de la propiedad privada, la de que esté en el uso.

Uso que estas corrientes consideran “el correcto”.



Por el mismo razonamiento han defendido la retirada de los ahorros de los ciudadanos porque, al estar inmovilizados, no son productivos.

Estas propuestas de soluciones concurren de manera inversa a la doctrina del Derecho.

Se apoyan en **un incumplimiento directo** del Derecho a la Propiedad Privada simplificándolo a que “Quien tiene una vivienda y no la ocupa es porque no la necesita y es por eso que esta puede y debe ser ocupada en beneficio de la sociedad”.

Es decir que quien tiene más de una vivienda, como ser una casa de vacaciones, debe disponerla a otro que no tiene vivienda.

Esta forma facilista de solucionar el tema no puede establecerse de otra manera que no sea arrasando con el Derecho a la Propiedad Privada.

**Si seguimos esta línea de pensamiento es válido decir que**

1. “Todo dinero sobrante debe ser entregado”
2. “Todo vehículo sin mucho uso debe ser entregado a quien lo usa más”
3. “Todo material que se posea que no se utiliza debe ser entregado a quien lo necesita”

Y así sucesivamente podemos continuar hasta llegar a que **“Todo lo que no es imprescindible debe ser entregado a quien lo requiera sin más”**.

**El Derecho debe ser consistente de por si** y en los casos que no lo es, hace que los Jueces demoren años las sentencias debido a tener que reunir la doctrina necesaria para un fallo que pueda dar lugar a dudas.

**Es una Forma Fácil de Legislar**

No se define en ningún momento cuando algo es prescindible o sobra

Evita todo compromiso del Estado en sus funciones y a la vez delega en el Poder Ejecutivo, es decir en la Policía la **capacidad de confiscar todo lo que entienda que sobra**.

Es la forma habitual de decisiones tomadas por un **gobierno dictatorial** el entregar el uso de la fuerza a la Policía sin más y **determinar las necesidades de los ciudadanos** de forma unilateral.

**Demagogia Política**

No se debe utilizar la Ley para **atraer el voto** con necesidades reales, utilizando como argumento estas medidas facilistas, sin explicar las consecuencias.

**Este no es el trabajo de un político.**

**El trabajo de un político es mejorar** la situación de la **Sociedad Civil** mediante leyes que estén de acuerdo con los principios fundamentales de nuestra sociedad.

Necesita estudio, información de Leyes similares en otros países.

Estudiar los Fundamentos de Derecho, su aplicación y ejercicio práctico, a quienes se les delega la autoridad.

Determinar la importancia de un Derecho sobre el otro y comprometer al Estado en dar soluciones concretas.

No es sencillo de explicar en una sola frase, **lo que no ayuda a obtener votos.**

### Conclusión

En **UDEC - Unidad de Centro** hacemos propuestas de Leyes **hacia y para** la **Sociedad Civil** y no para conseguir votos rápidos.

Buscamos que las leyes respondan a sucesos actuales y que en un futuro estas leyes no se distorsión es o tengan vacíos legales que se puedan aprovechar en forma contraria a lo pretendido por la **Sociedad Civil**.

Es fundamental que para esto mantengamos siempre presente los **derechos fundamentales** y sus prioridades.

Las leyes deben estar de acuerdo a estos principios y que esta es la única forma de tener leyes que se puedan sostener de forma tal que un Juez pueda **aplicar la Ley** y no tener que **realizar interpretaciones** diferentes para cada caso.

**La Justicia se acelera con leyes correctas y de clara aplicación.**

No solamente aumentando la cantidad de Jueces. Otro caso de las decisiones facilistas.

Ver **Leyes Parche**

## ANEXO

### Fundamentos de Derecho y Otros

#### Propiedad Privada

El derecho a la propiedad privada está claro en las definiciones del Código Civil y Penal.

#### Ocupación Ilegal

Lo que puede dar lugar a dudas son los elementos que constituyen la ocupación ilegal, dudas que se establecen en la definición abierta que tiene la ocupación.

#### Los Pasos para Establecer una Ocupación son los Siguietes

1. Acercarse físicamente a la vivienda.
2. Determinar que es un espacio privado.
3. Determinación de Pertenencia Pública o Privada.
4. Forma en la que se hace la entrada a la propiedad.
5. Entrar a la propiedad.
6. Quedarse en la propiedad.
7. Establecerse en la propiedad. Tomar el control de la propiedad. Contratar los servicios a la propiedad, agua luz, etc. Pagar los impuestos de la propiedad.

#### 1 Acercarse Físicamente a la Vivienda

Es un derecho ciudadano innegable.

No se puede proteger una vivienda privada con un área de acercamiento definida.

La libertad de circulación permite pasar por todos los pisos de una finca cerca de su puerta y hasta golpearla.

**Hasta ahora tenemos legalmente alguien cerca de la propiedad.**

#### 2 Determinar que el Espacio no es Privado

No basta con un “supongo que” este espacio es privado y “supongo que” no puedo entrar.

Nuestro Código de Derecho no toma el supuesto como una carga de delito.

El supuesto es la condición circunstancial:

Debido a que un cartel que diga “propiedad privada” puede estar colocado en un lugar no visible.

El desconocimiento de la situación elimina toda penalidad.

**Hasta ahora tenemos a el individuo que se encuentra parado en una propiedad que “puede ser privada” pero que no lo sabe.**

Esto es importante porque si una propiedad no tiene vallas, es un campo no vallado, el indicio de propiedad privada entra en el **beneficio de la duda**.

**No porque la ley esté mal hecha, sino por el respeto al Derecho que tiene un Ciudadano de poder disponer de su propiedad de forma tal que quiera que los demás se acerquen o entren sin necesidad de previo aviso.**

*(Sea por temas comerciales o porque simplemente así lo quiere. Pertenece a la esencia del derecho de propiedad en su calificación de libre disposición).*

### **3 Determinación de Pertenencia Pública o Privada**

El transitante puede entender que la propiedad es pública.

No es un error legal, ya que el propietario no aclara de forma “fehaciente” que esta propiedad es privada.

Ninguna persona tiene la obligación de saber de quién es la propiedad de un lugar por donde transita.

Si así fuese, puedo tomar como delincuente a alguien que, caminando por un lugar, cruza un campo de golf privado sin saltar verja ni nada. No se puede detener a una persona tomando esta acción como delito.

El poseedor del derecho a la Propiedad Privada, si puede pedirle que se retire o realizar la denuncia del caso.

#### **Consecuencias de una Aplicación Indebida o la Sustitución de Derecho**

En el caso que la Ley fuese inversa, esto permite tener un campo en el medio de un paso con un camino, con algún anuncio que diga “privado” (*anuncio que no certifica legalmente nada*) y a todo el que entra en el camino se lo denuncia por intrusión a la propiedad pública.

Es decir, que **un cambio parcial de la Ley** sin miramientos de los derechos fundamentales, habilita legítimo poseedor a desarrollar un negocio extorsivo con la intrusión a la propiedad.

#### **Derechos Fundamentales Implícitos**

La Constitución parte de lo que llamamos Derechos Fundamentales.

#### **Confusión entre el Derecho a la Propiedad Privada y el Derecho a la Vivienda Digna**

Algunos han querido generar confusión entre el Derecho a la Propiedad Privada y el Derecho a la Vivienda Digna.

Esto logra votos.

Estas confusiones, no solamente demora la Justicia, sino que va contra todo el Código Penal y Civil.

El Derecho a la Vivienda Digna **no quiere decir que sea una obligación del Ciudadano proporcionar** a todos los demás ciudadanos una vivienda.

**Es una obligación del Estado proveer los medios.**

## **Defensa Lícita de la Propiedad Privada**

Si no hay defensa del Derecho a la Propiedad Privada, no hay seguridad jurídica de que la defienda.

Sería un caos ya que todo Ciudadano tiene derecho a vivir en toda casa que encuentre.

Es una de las diversas consecuencias que trae aparejado el legislar sin tener en cuenta los Derechos esenciales.

### **4 Forma en la que se hace la entrada a la propiedad**

Es lícito que un individuo camine libremente por un espacio y pueda entrar en una propiedad sea esta o no privada.

**Hasta ahora tenemos legalmente un individuo que entra dentro de los límites de la propiedad privada sin ningún impedimento.**

**Sobreprotección del Derecho a la Propiedad Privada por Encima de las**

**Libertades Individuales** Ejemplos de diferentes Derechos esenciales

En EEUU donde hay playas privadas, estas tienen que estar debidamente valladas con una valla protectora de 2,5 metros de altura y con un anuncio de advertencia cada 2 metros (*Hay variaciones en las medidas según los Estados*). **Una parte – El Posible Intruso** No limita que una persona que está nadando y se encuentra en una situación donde entiende que su vida está en peligro, pare de nadar y entre en una playa privada.

Quien conoce la Ley sabe que no tiene que salir del agua (tiene que tener un pie o mano en el agua).

En caso que salga, no comete delito porque entiende que su vida está en juego.

**Otra parte – el Propietario o su Custodia**

No comete delito quien lo vea entrar pasadas las 20 horas y hasta las 6:00 si le dispara con un arma en forma preventiva bajo advertencia de entrar a una propiedad privada.

El propietario ejerciendo el principio de “la máxima defensa” (*que rige en EEUU*) y no el “de la fuerza proporcional” (*que rige en Europa*) **puede disparar a matar a alguien desarmado** y que la muerte se dé como consecuencia de esto.

**No existe la intención de matar sino la de la legítima defensa.**

(*Legislación vigente en el Estado de Florida y otros estados del Sur*).

**Principio de la Fuerza Proporcional**

En España rige el “principio de la fuerza proporcional” que no permite dispararle a un desarmado. También se entiende por desproporcional que una señora se defienda con un simple “puzón” de un delincuente que físicamente pueda reducirla.

Sucede porque en Europa prevalece el Derecho a la vida humana por encima de la Propiedad o de un supuesto acto de violencia o robo.

**En nuestro Derecho, la vida está por encima de las posesiones personales.**

## **5 Entrar a la Propiedad**

Sin tener que ver el derecho de Propiedad Privada, el individuo tiene los elementos suficientes para entrar a una propiedad.

*(salvo que la puerta esté cerrada con llave cuando el individuo entra y no tiene la llave)*

Y si escuchaba gritos o una escena que entienda ponga en peligro la vida de una persona, puede derribar la puerta y darse cuenta una vez dentro que los gritos eran de un programa de radio.

**Hasta ahora el individuo puede entrar a la propiedad y en caso que la puerta esté derribada de antes y no haya presencia judicial, la prueba es a su favor y debe ser un Juez quien lo decida.**

Forma de Entrar en una Propiedad

### **Caso 1: Si la Puerta está Abierta**

Es un derecho del propietario de dejar la puerta abierta.

En el caso de los comercios es una habitualidad.

Sin saber si es propiedad privada o no, un individuo frente a un comercio ve la puerta abierta y puede entrar sin más.

Puede existir o no un ocupante en el lugar, lo que no presume bajo ningún concepto un delito.

Más, la policía también puede entrar sin apercibimiento del artículo 18 b de la Constitución.

*(En este artículo Constitucional no queda clara la figura del titular frente a la del Ocupante Legal.)*

### **Artículo 18**

2. El domicilio es inviolable.

Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. **Caso 2: La Puerta está Cerrada**

La ley es clarísima, la entrada “por la fuerza” constituye delito.

El romper la puerta es el uso de la fuerza reservada solamente para el Estado.

*(Rousseau "El Contrato Social o Política del Derecho" Acerca de que el único en utilizar la fuerza es el Estado).*

En el acto de romper la puerta se constituye el delito flagrante y por lo tanto la persona puede ser denunciada.

Debido al poco tiempo que lleva esta acción, una forma de resguardar el patrimonio privado es colocar una alarma.

**La Ley necesita elementos claros para condenar a una persona a prisión más allá de lo que otros puedan decir o denunciar, salvo que el delito sea a la vista de terceros que actúan como testigos o pruebas forenses concretas.**

### **Caso 3: La Puerta está Cerrada, pero Tengo la Llave**

Una persona le dio la llave a un individuo y le dijo que pase a limpiar.

Es una habitualidad que se ejerce como derecho.

Para evitar esto, se debe hacer una ley que aclare "Solamente podrán entrar a una propiedad personas debidamente acreditadas".

El "debidamente acreditadas" implica un Derecho de conocimiento público.

**Se debe verificar la pertenencia, la voluntad y la identidad.**

De esta forma hago que un inquilino que no sabía que no podía entrar a buscar sus cosas o un pariente o un hijo al cual no quiero que, entre más, tenga negado ese derecho con conocimiento fehaciente.

**Por lo tanto, si tengo la llave y no fuerzo la puerta por ahora la ley me deja entrar.**

### **Caso 4: La Puerta está Derribada**

No solamente el Código Penal me habilita a denunciar, sino que me obliga a denunciar, si estoy en presencia de algo que puedo suponer como delito.

Por lo tanto, es que puedo alegar la entrada a una propiedad privada amparado en la "obligación".

#### **Artículo 262.**

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

#### **Artículo 264.**

El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados ni a formalizar querrela. El denunciador no contraerá en ningún caso otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia o con su ocasión.

#### **Artículo 265.**

Las denuncias podrán hacerse por escrito o de palabra, personalmente o por medio de mandatario con poder especial. / *La denuncia la puede decir o mandar a un amigo a que la haga* / **Artículo 266.**

En particular si un individuo ve una puerta derribada, entra a la propiedad por si hay alguna “actividad irregular” con lo que da cuenta a la policía.

#### **Otras Formas que No Obligan Expresamente a la Denuncia – Su Implicación en la Ayuda**

EEUU y otros países comunistas esta obligación no es así.

Es decir que se puede estar en presencia de un delito o de un accidente y no tener la obligación de intervenir.

En estos casos el principio del Derecho es que **prevalece la propiedad sobre la persona.**

Para EEUU la propiedad es privada y para los regímenes comunistas la propiedad es del Estado.

Por lo tanto, el “riesgo inherente” de tener un perjuicio económico por entrar a una propiedad y producir un daño es similar a atender mal a un accidentado, donde puede ser juzgado el interviniente por no tener el conocimiento catedrático para este tipo de intervención y haberla asistido incorrectamente.

Para este caso el médico, si está obligado a prestar el auxilio mínimo.

*(En EEUU tiene derecho a enviar la factura de honorarios.)*

Es así en **EEUU y en países de régimen comunista, a diferencia de España** donde este acto es penado como “abandono de una persona en peligro”.

**Hasta ahora puede un individuo entrar en una casa, donde la puerta esté abierta o derribada por otro desconocido, sin incurrir en un delito y muchas veces puede estar obligado por Ley.**



## **6 Quedarse en la propiedad**

### **Caso general**

Si no hay nadie y la puerta estaba abierta o derribada, el individuo puede esperar a que venga el propietario para asegurarme de que todo está correcto.

Solamente en el caso de que haya visto que la puerta estaba derribada, debe entender que hubo un incidente no deseado por el propietario y verse obligado a llamar a la policía.

### **Caso particular – El Individuo Manifiesta que es Amigo del Dueño que ha sido Indicado por Él.**

En el caso que entre a la casa de un amigo, la policía no puede obligarle a salir.

Así puede estar dentro de la propiedad y no basta que alguien llame por teléfono y diga “soy el propietario” para obligarlo a salir.

Puede haber ido a hacer una reparación, por ejemplo, de la puerta y el propietario para no pagarle pide a la fuerza pública que lo quite de la propiedad con una simple llamada por teléfono.

**Hasta ahora el individuo entra a una propiedad de un amigo en las condiciones que esté y en el caso de llamar a la policía manifiesta que el propietario le dio instrucciones verbales de cómo proceder.**

### **Conclusiones**

En la actualidad la Policía no tiene elementos para decidir cómo actuar correctamente.

### **Por lo tanto**

#### **Llamar a un cerrajero no debe un hecho tan simple como es ahora.**

Deben estar censados, matriculados y con una legislación que regule las copias de las llaves en un registro a ese efecto.

El cerrajero debe tener competencias suficientes para el ejercicio de esta actividad.

Tienen que tener acceso a un registro público de vivienda para poder dar copia de llaves, registro muy complejo porque si el titular es una persona jurídica tiene que saber quién es la firma habilitada para este tipo de cesiones, ya que el presidente o administrador puede no tener disposición de los ocupantes de un inmueble.

Debe tener acceso al registro de posibles ocupante o autorizados para copias de llaves

**Determinar los posibles ocupantes debe estar a disposición de la Policía.**

## **7 Establecerse en la propiedad. Tomar el control de la propiedad. Contratar los servicios a la propiedad, agua luz, etc. Pagar los impuestos de la propiedad.**

Si he entrado legalmente a una propiedad, comienza a computar el tiempo para realizar el derecho a la usucapión.

Este derecho permite, si no se interpone denuncia por parte del propietario, poder estar y disponer de la propiedad, dentro de lo conforme a la necesidad Humana.

**Si no media denuncia por parte del titular no hay motivos para que no se instale legalmente en la propiedad.**

### **Ahora el titular hace la denuncia**

No es suficiente una denuncia para ejercer derecho ejecutivo sobre actos que no tienen carácter criminal fragante, ya que la criminalidad estaría dada por la explícita mala fe de los hechos, **lo que es competencia de un Juez.**

**Se puede mejorar es el criterio donde el propietario, además de la denuncia tiene que**

1. Demostrar que es el titular.
2. Declarar bajo juramento que no hay traspaso de usufructo (es decir que no está alquilada o prestada o lo que sea)
3. Declarar que quien se encuentra en la vivienda es un ocupante ilegal.
4. Declarar que no tuvo en este período la intención de dejar entrar a nadie y que si eso sucedió fue ajeno y contrario a la voluntad, lo que no constituye delito por el ocupante. Pero no defiende el derecho de un cerrajero llamado por el propietario al cual el propietario quiere agregar una culpa para no pagarle. La informalidad de este tipo de contrataciones termina en la palabra de uno contra el otro, pero si determina que el ocupante debe retirarse.
5. Declarar que la vivienda no está en estado de abandono presentando el pago de sus impuestos "Casi al día" para que no se permita ejercer el legítimo derecho de usucapión.
6. Declarar si la puerta fue forzada que no tenía conocimiento de este hecho y que procederá inmediatamente a repararla.
7. Tener elementos para dar cuenta a la Justicia que, si su propiedad privada es tan importante y si tenía algún indicio por noticias, sensaciones, comentarios de vecinos u opinión pública del riesgo de intrusión y que, si este riesgo se cubre con una alarma de 25 euros mensuales, como no contrató este servicio dada la importancia de los posibles hechos.

Es lo primero que se cuestiona en un Juzgado es el **balance entre la fuerza de reclamación y la actitud de prevención.**

Ejemplo: Cuando alguien denuncia que le robaron 100.000 euros en la vía pública y está reclamando un seguro. Ya se encuentra un Individuo no titular de la Vivienda dentro de ella.

Si no media denuncia, la ocupación es legal.

Si no es delito flagrante, va a juicio.

Con la Ley actual la intervención de la fuerza pública es muy limitada.

Así que queda el ocupante que, pagando algún impuesto se hace beneficiario de la vivienda.

Si el propietario no paga estos impuestos y reclama la propiedad privada debe pagar los impuestos atrasados.

Si el propietario reclama la propiedad privada y se la conceden todas las mejoras y modificaciones quedan como beneficio del propietario.

## **Elementos para Elaborar una Ley**

### **Elementos**

1. Imputación penal por ocupación indebida
2. Atenuante que elimina la penalidad si la razón es de vida.
3. Condiciones de Penalidad del Delito
4. Modificación de la condición delictiva
5. Fijar su período de prescripción en 5 años a partir de la desocupación
6. El Daño Civil
7. Facilitar el acceso policial al registro de la propiedad.
8. Registro voluntario de Inscripción por parte de los Propietarios acerca de los ocupantes administrado por la Policía.
9. Tarjeta de permanencia.
10. Registro nacional de cambio de cerradura legitimado con identificación única
11. Anotación de los hechos en el registro de antecedentes penales para los Ocupantes reincidentes o violentos.

### **Adicionales**

Identificación censo y ejercicio de la profesión colegiado a cerrajeros con acceso a los registros para reposición y copias de llaves con un registro de las mismas.

### **Conclusión**

#### **El Estado debe tener un “lugar de acogida”.**

Una nave con camas, seguridad, sanidad, comida y un armario con llave en un lugar vigilado.

Con todo lo feo que pueda parecer, esto es mejor que la calle que es la opción actual.

#### **Imputación Penal por Ocupación Indebida**

En todos los casos donde se demuestre que la ocupación es indebida debe aplicarse una pena.

A los efectos de evaluación de la pena esta puede tomarse como un hurto, robo o delito similar, no en su forma, pero si en la evaluación del tiempo de la pena.

#### **Atenuante que Elimina la Penalidad si la Razón es de Vida**

Son atenuantes los casos de necesidad extrema como aquellos donde corre peligro la vida, como por ejemplo una intrusión durante un período de tormenta en una propiedad ajena.

En caso que el no Estado tenga otros medios a disposición debe definirse un estado de exención.

El Estado no puede aplicar una multa si no ofrece una solución alternativa, fundamentado esto en el principio de la multa que se consuma en la infracción existiendo otras alternativas.

En el caso extremo se debe estudiar si es procedente un derecho indemnizatorio por parte del Estado hacia el dueño de la Propiedad Privada por no proveer los elementos que dieron lugar a la ocupación

### **Condiciones de Penalidad del Delito**

Estableciendo la ocupación indebida y dejando sin penalización la ocupación por razones de vida, en cuyo caso el ocupante tiene intenciones de desocupar la vivienda inmediatamente, por una situación mejor a la que se hallaba antes de realizar la ocupación.

Esta nueva situación le permite tener un lugar de vivienda seguro, digna, con servicios adicionales de salud, alimento y esparcimiento. En este caso se entiende que la continuidad de la ocupación u otros motivos que no sean de vida, constituyen un delito graves a la propiedad privada.

En este último caso se define al delito de ocupación indebida contemplado en el Código Penal con penas, agravantes y atenuantes similares a delitos de esta categoría los cuales pueden también concurrir en el momento de la ocupación.

El uso de la fuerza para hacer la ocupación materialmente efectiva tiene una concepción del derecho similar a la que existe entre la forma delictiva de hurto y robo.

Esto último debe ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de fijar las penas y sanciones para este tipo de delito.

### **Modificación de la Condición Delictiva**

En el caso que concurra una ocupación por razones de vida y en el transcurso de la misma los ocupantes tienen la capacidad económica o social para poder ampararse en otra vivienda de forma regular ya sea esta provista por el Estado o sea esta asumible por los ocupantes, se entenderá sin más que desde este momento la figura delictiva ha cambiado.

Es decir que no existe la situación de vida, por lo tanto, la ocupación se transforma en un delito simple.

A los efectos prácticos, proponemos 30 días a partir de que el ocupante tenga esta posibilidad para desalojar en forma voluntaria el inmueble.

Esta voluntad espontanea evita la condición delictiva ya que concurren la buena fe y la acción concreta de evitar el delito.

Estas prorrogas deberán ser presentadas al juzgado en este tiempo y será el Juez quien decida prorrogarla.

Para este caso y solamente, la sola presentación judicial que certifica la voluntad del abandono de la vivienda y del cese de la ocupación se formaliza en un compromiso ante la Justicia que da título de sentencia al desalojo cumplido el plazo.

En este caso el Juez podrá prorrogar el plazo en 30 días sin más.

### **Sirva de ejemplo este caso particular**

Si los ocupantes son propietarios de otra vivienda.

Al intentar entrar en ella no se tienen los instrumentos jurídicos para una desocupación inmediata de quienes están dentro, puede darse el caso de una ocupación de vida.

### **Período de Prescripción en 5 años a Partir de la Desocupación**

Debido a que esta nueva propuesta **separa perfectamente la necesidad** de un individuo de salvaguardar su necesidad de vida de la de otro individuo que realiza la ocupación **sólo en carácter de un beneficio diferente** que va más allá de la seguridad personal, este último queda calificado como un delito grave debido a las circunstancias y al móvil.

Proponemos que **la prescripción de la ocupación** en su forma delictiva sea como mínimo de 5 años o la equivalente a las acciones penales similares como se apropiación ilícita, robo simple, etc; y se tome como inicio de la prescripción la finalización de la ocupación debido a que se considera un delito recurrente. **El Daño Civil**

Debido a que es el Estado quien debe proveer los elementos para una vivienda digna, el titular de la ocupación no es responsable de esta falta.

Los daños civiles permanecen vigentes y en principio son imputados a los ocupantes en todas sus variantes; salvo que se puedan entender casos concretos de responsabilidad del Estado.

En el caso particular de ocupante por razones de vida, el daño civil también sigue presente aunque no haya sentencia penal ya que la situación de vida no es pertinente al titular de la ocupación.

Es potestad del Juez imputar estos daños al Estado en los casos que los hechos concurren para que las falencias y responsabilidades del Estado puedan ser contempladas como causa.

### **Registro Voluntario de Inscripción por parte de los Propietarios**

Se establece la creación de un **Registro de Ocupantes** que de forma voluntaria puede iniciar el titular de la ocupación de la vivienda.

Este registro es administrado por la Policía y es de acceso a los ciudadanos las 24 horas para su consulta, alta, baja o modificación de sus propios datos.

Este registro y su información son de carácter voluntario por el titular de la ocupación.

### **En este registro se hace constar**

1. A quien pertenece la titularidad genuina y hasta cuándo.
2. Las personas autorizadas a estar en la propiedad.
3. La posibilidad de que con la presencia de los autorizados se deje o no tener más ocupantes.
4. El código de la cerradura.

## **Tarjeta de Permanencia**

A los efectos de hacer aún **más práctica** la ocupación legal, el propietario puede tener tarjetas de permanencia.

Así en un solo acto entrega la tarjeta de permanencia a quien o quienes quiera que puedan ocupar la propiedad.

Recordemos que todo esto es **a voluntad del titular de la posesión de la propiedad.**

**No hay obligatoriedad** de utilizar estos derechos.

Puede colocar una alarma privada.

Todas estas opciones son voluntad de quien se entiende como posible damnificado.

## **Registro Nacional de cambio de cerradura**

Legitimado con identificación única.

En el caso de querer avanzar en este tipo de Leyes es necesario que las cerraduras, a voluntad del titular de la ocupación, puedan contener un chip único de verificación.

Este chip puede registrarse en el Registro de Ocupación y le da elementos inequívocos a la Policía de que la cerradura ha sido cambiada lo que certifica inequívocamente que la cerradura ha sido cambiada.

Sumado al registro de las personas **es motivo para determinar de facto la acción de la fuerza pública,** o dar a lugar una prueba tal que amerite la intervención

## **Proveer el acceso Policial a los Registros**

**Siempre prevalece** la voluntad del propietario de pertenecer o no a estos registros como a su acceso.

La Policía debe tener acceso directo al registro catastral para poder dar cuenta de quién es el propietario privada y los posibles ocupantes, como así también a los registros derivados de esta Ley.

El acceso a este registro es de forma directa y lo único que hace el registrador es llevar un cómputo de los accesos realizados, conteniendo los datos del agente, la jurisdicción, el sumario o denuncia, fecha, hora y todos los datos que individualicen este acceso.

## **En caso de no tener Vivienda los Ocupantes Irregulares o Ilegales**

### **No se los puede dejar en la calle como hasta ahora**

Si no cumplen prisión, deben ser establecidos en algún lugar sea privado o comunitario en función de la capacidad del Estado.

## **Construcción de Centros de Acogida para Ocupantes**

Es la situación que no se establece como prisión, el Estado debe dar las garantías mínimas para la vida de un grupo de personas.

Si no se establece que la persona tenga un lugar para vivir y dado la inminente acción delictiva derivada de su declaración de **no tener un techo donde vivir**, debe resolverse la permanencia en este centro.

A los efectos edilicios consiste en naves adecuadas de forma tal que permitan la vida de una persona, familia o composiciones diversas en habitaciones comunicadas a tal fin.

Estas habitaciones disponen de llave propia y de armarios también con llave.

El **Centro de Acogida** tiene seguridad y un comedor comunitario para las personas.

En pro de las mejoras debe proveerse de Salud, Alimentos como también de enseñanza para los niños y adolescentes.

El **principio legal** que rige esta propuesta es el de **evitar un mal mayor**.

Es mayor mal que las personas, familia o grupos de personas no tengan techo a tener una instancia que les provee techo, salud y alimento como también esparcimiento, ocio y educación.

Un primer paso Constitucional es que el Estado construya concretamente viviendas para hacer posible el cumplimiento más amplio del Derecho en favor del indefenso.

Se entiende que es un estado de indefensión el no tener techo.

Estas viviendas tienen un calificativo superior a viviendas de emergencia o precarias debido a que cumplen con las funcionalidades que corresponden a la emisión de una cédula de habitabilidad general.

## **Lanzamiento o Desalojo por el Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo tendrá la capacidad de dar un lanzamiento o desalojo siempre que concurran los siguientes términos

1. Aceptación por parte del ocupante de la ocupación irregular y su intención de terminar con ella y su incapacidad de hacerlo por falta de medios.
2. No encontrarse la persona habilitada para estar en esa vivienda.
3. De forma concurrente a lo anterior, no estar colocada la cerradura registrada
4. Tener la persona otro domicilio fehaciente.
5. O de lo anterior, tener el Estado otro domicilio ya sea igualo de tipo de acogida.

El concurso de los motivos enunciados es suficiente para que el Poder Ejecutivo con sus organismos adecuados proceda de inmediato al lanzamiento, sin perjuicio de las penalidades, detenciones y demás elementos que se den en estos hechos.



La aceptación de ocupación ilegal por parte del ocupante y la aceptación inmediata de las condiciones son indicios claros de ocupación por razones de vida, lo que aceptado por el ocupante, lo inhibe de acusaciones penales respondiendo solamente por los elementos civiles que se deriven del hecho.

### **Lanzamiento o Desalojo por el Poder Legislativo**

1. Determinación de la forma delictiva y si concurre prisión.
2. No encontrarse la persona habilitada para estar en esa vivienda.
3. Tener la persona otro domicilio fehaciente.
4. O de lo anterior, tener el Estado otro domicilio ya sea igualo de tipo de acogida.

Estos serán motivos suficientes para el tratamiento de forma sumarísima en la instrucción como en la ejecución de la sentencia.

### **Aumento de la pena para ocupaciones que sólo persigan el beneficio del Delito**

Al distinguir la ley entre **la ocupación necesaria, de vida** deja claramente manifiesta **la ocupación delictiva**.

Por lo tanto, al tratar a esta como una **forma ilícita** de adquirir un beneficio **su forma penal** es más grave que en la actualidad.

### **Anotación de los hechos en el Registro de Antecedentes Penales**

Para los ocupantes reincidentes o violentos; o para aquellos cuyas razones de ocupación no sean estrictamente de falta total de vivienda.

Es importante destacar que este proyecto a dar una contemplación especial a aquel ocupante con razones de vida, **penaliza de forma más severa** a aquel que realiza la ocupación con el solo objeto de realizar una acción delictiva en su beneficio.

### **Instancias a agotar – Necesarias, pero No Excluyentes**

El Poder Ejecutivo por medio de la Policía y en caso que concurra el Poder Legislativo antes de ordenar un lanzamiento tendrán la posibilidad de ofrecer un alquiler solidario u otra forma de ocupación regular propuesta por el tenedor legal del derecho de la vivienda.

Es decir que los órganos del Estado citados anteriormente tendrán la obligación de ofrecer y escuchar las ofertas del titular de la ocupación legítima sin ser esto de ninguna forma vinculante y a título mediático donde el propietario del derecho a la vivienda puede negarse con efecto inmediato a todo tipo de propuesta, sean cuales fueren sus motivaciones.

**En el caso anterior será el Estado quien sea garante solidario de este contrato.**

Si la contratación antes mencionada se hace de carácter transitorio, debido a este compromiso que tiene el Estado este podrá exigir el traslado de los ocupantes sin más a otra vivienda del Estado en carácter de permanente.

Solamente podrá oponerse el titular declarando que no concurre en adelante la garantía solidaria del Estado, formalizando un contrato de alquiler desde esta fecha.

Con estas medidas el Estado da por agotada toda instancia administrativa, de solución o de acuerdo entre las partes en defensa de lo expuesto en la Constitución en esta materia.

## **Conclusiones**

### **Todas las Leyes son Mejorables y Perfectibles**

#### **En este caso podemos decir que esta propuesta de Ley**

1. **Aclara perfectamente** el caso de penalidad por sí y por razones de vida.
2. **Acelera los procesos** donde concurren la buena fe o la mala fe por parte del ocupante o por parte de maniobras engañosas por los propietarios con otros fines.
3. **Contempla la mayoría** de los casos que hoy esperan sentencia desde hace años.
4. **Respeto los valores** de los Derechos Fundamentales y Constitucional.
5. **Circunscribe al Delito de Ocupación** con sus similitudes con el Código Penal.
6. **Da una transparencia novedosa** a los conceptos de titularidad de ocupación y sus atribuciones como también el traslado de la culpa proporcional a los que se sena culpables de estos ilícitos en todos los grados.

Entendemos que la esencia de esta propuesta cubre perfectamente los objetivos que se desean alcanzar como los derechos a proteger.

Resuelve temas confusos y vacíos legales como también permite una rápida deliberación y ejecución de los hechos, a la vez que garantiza la seguridad mínima que compone una vivienda para los casos cuyo móvil no sea la mala fe sino la necesidad inexpugnable de un techo.

La Ley pretende ser consecuente.

No exige una velocidad superior de tratamiento por parte de la Justicia como del Poder Ejecutivo para la actuación, que ya se ve desbordada por casos que producen un mal mayor debido a los tiempos de Juicio o de sentencias.

Proveer los elementos necesarios para que la mayoría de los casos tenga la Justicia o el Poder Ejecutivo los elementos que den la carga de la prueba al ocupante ilegal y por lo tanto se pueda proceder de forma inmediata.

## Referencias

### Propuestas que alegas sin más que la ocupación es lícita en viviendas aparentemente desocupadas

*[Las leyes españolas contra la 'okupación' estimulan el delito](#)*

### Acerca de las Dudas Judiciales en la Ley Actual

*[La ocupación de inmuebles en el Derecho Penal](#)*

<http://www.emoure-abogados.com/entrada/1/1624/ocupacion-ilegal-de-viviendas-como-actuar.html>